



**Asunto:** Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

El Diputado **CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito responder a una problemática de vacío legislativo en materia de los diversos escenarios para sustituir y ratificar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Esta deficiencia normativa ha traído consigo que las instituciones responsables de estos procesos, sean omisas en sus funciones, y no exista claridad en cuanto al procedimiento general que marque acciones, responsables y tiempos.



En las últimas décadas, el procedimiento para nombrar Magistrados y, específicamente, lo relativo a su permanencia en el cargo y a su sustitución, ha generado múltiples controversias derivadas de la falta de claridad en el texto constitucional y legal. Uno de los ejemplos más recientes pudimos observarlo con el caso del licenciado Miguel García de la Mora, quien el mes pasado fue tácitamente ratificado en el ejercicio de su encargo, a falta de la expedición oportuna de un dictamen de evaluación de su desempeño.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que tienen como finalidad suplir estas deficiencias normativas; criterios que han fungido como fuente de interpretación para guiar la manera en que debe desarrollarse el proceso de ratificación de Magistrados, salvaguardando, asimismo, los derechos de estos servidores públicos y de los aspirantes a tales cargos.

Si bien estos criterios jurisprudenciales indican la manera de proceder cuando un Magistrado del Supremo Tribunal está por terminar su periodo constitucional; lo cierto es que la legislación local es omisa en expresar tal procedimiento, dejando este tema siempre a la interpretación de entes externos, lo que implica omisiones y acciones que vician el proceso. En consecuencia, no se establecen con obligatoriedad y transparencia los pasos para sustituir o ratificar a un Magistrado.

En ese sentido, la jurisprudencia P./J. 111/2000, generada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto al tema ya planteado, señala concretamente los principios siguientes:

- 1) Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Colima tienen derecho a permanecer en el ejercicio de su encargo por los seis años señalados en el artículo 73 de la Constitución Local;
- 2) Tienen derecho a ser reelectos **si en el desempeño de la función demostraron poseer los atributos que se les reconocieron al ser designados**, a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que les hayan correspondido;



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018



- 3) Como consecuencia del principio anterior, tienen derecho a la inamovilidad, es decir, no ser privados del cargo, sino sólo en los términos previstos en la Constitución Local o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima;
- 4) Los Magistrados tienen derecho a continuar en el ejercicio de sus funciones mientras no se designen nuevos Magistrados o no se presenten los designados, hasta que tomen posesión los que se nombren.
- 5) Para el caso de ratificación de Magistrados, previamente a la conclusión del periodo de duración de su cargo, **debe emitirse un dictamen de evaluación de su desempeño en el ejercicio de la función judicial que funde y motive la decisión de ratificarlo en el ejercicio o la negativa a ello.**
- 6) El Poder Ejecutivo está obligado a solicitar al Poder Judicial, la reunión de todos los elementos probatorios necesarios para evaluar al Magistrado cuyo periodo está por concluir; precisándose las razones sustantivas, objetivas y razonables que se traduzcan en un examen minucioso de su desempeño.

Los principios anteriores se traducen en lineamientos que norman tanto la forma de sustituir, como de ratificar a un Magistrado en los poderes judiciales locales. Sin embargo, algunos de éstos no se encuentran contenidos en la legislación estatal de Colima, por lo que queda al arbitrio de las autoridades cumplir o no con ellos. Consecuentemente, es obligación de los legisladores subsanar esta clase de vacíos que durante tantos años han permanecido en el marco normativo local, dejando una materia tan importante en la oscuridad.

De la lectura y análisis del artículo 73 de la Constitución local, así como del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que los Magistrados del Supremo Tribunal cuentan con la posibilidad de ser ratificados o reelectos; no obstante, ambos ordenamientos son completamente omisos en especificar qué criterios se emplearán para decidir sobre la permanencia o sustitución de un Magistrado.

La falta de disposiciones expresas que normen el procedimiento de ratificación y sustitución de un Magistrado en Colima, contrasta con el caso de otras entidades federativas, donde actualmente estas medidas se encuentran debidamente



normadas. Específicamente, en su Constitución Política prevén con claridad la emisión de un dictamen técnico de evaluación del desempeño de los Magistrados, antes de la conclusión de su periodo.

En tal orden de ideas, el suscrito Diputado, Crispín Guerra Cárdenas, y sus compañeros de fracción parlamentaria, sometemos a consideración de este órgano legislativo, un proyecto con el objetivo de clarificar la normatividad estatal con respecto a la sustitución y ratificación de los Magistrados del Poder Judicial; el cual es elaborado conforme a los criterios jurisprudenciales establecidos por tribunales federales, tales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Concretamente, se adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los preceptos relativos a determinar el procedimiento antes descrito. Esto es, la descripción clara de los pasos para que el Poder Ejecutivo emita el dictamen de evaluación de los Magistrados del Supremo Tribunal, a fin de ratificar o sustituir a dichos servidores, finalizando su encargo.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN X; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 73; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 58.- ...

I a IX. ...



**X. Expedir los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y someterlos para su aprobación al Congreso del Estado, y emitir los dictámenes de ratificación, en su caso, previo a la conclusión del periodo constitucional de dichos funcionarios;**

XI. a XLII....

Artículo 73.- ...

**Previo a la conclusión del periodo de duración del cargo de un Magistrado, el Poder Judicial proporcionará al Ejecutivo Estatal todos los elementos probatorios necesarios que se traduzcan en un examen minucioso del desempeño del servidor.**

**El Poder Ejecutivo deberá elaborar un dictamen de procedencia o no de la ratificación del Magistrado cuyo periodo esté por concluir, el cual someterá a la aprobación del Congreso del Estado. Este dictamen se emitirá de conformidad con el procedimiento establecido por la ley de la materia.**

**En el caso de no ratificarse al Magistrado, se procederá a realizar una nueva designación, de conformidad con el artículo 70 de esta Constitución.**

**SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 20. Sobre la duración y la ratificación del cargo de Magistrado.**

...

**La ratificación de Magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral, y se ajustará al siguiente procedimiento:**

**I. El Supremo Tribunal de Justicia comunicará a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con por lo menos tres meses de anticipación, los casos de los Magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;**



**II. El Supremo Tribunal de Justicia estará obligado a proporcionar, al Poder Ejecutivo, toda la información con que cuente en relación con los Magistrados que estén próximos a concluir su cargo;**

**III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará una comisión interna que se encargará de integrar los expedientes de los Magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con tres Magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;**

**IV. La comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:**

**a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;**

**b) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.**

**c) La información de los resultados que el Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;**

**d) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y**

**e) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias y seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para**



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

2015-2018



**promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;**

**V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás Magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.**

**VI. La comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen técnico, los cuales remitirá al Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y**

**VII. El Ejecutivo Estatal, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.**

**En un plazo no mayor a quince días hábiles de haber recibido la documentación antes descrita, el Poder Ejecutivo deberá elaborar un dictamen de procedencia o no de la ratificación del Magistrado cuyo periodo esté por concluir, el cual someterá a la aprobación del Congreso del Estado.**

**En el caso de no ratificarse al Magistrado, se procederá a realizar una nueva designación, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Estatal.**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Queda derogada cualquier disposición que contravenga el presente decreto.



**TERCERO.-** Dese vista de la presente iniciativa al Poder Judicial del Estado de Colima, para que manifieste lo conducente en materia de modificaciones a su Ley Orgánica.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado por la ley, turnándola a la comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 16 de Agosto de 2016.**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**

**DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**

**DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA**

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.



DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA  
RIVERA

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
BLANCO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO